

RESOLUCIÓN No. 00495

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER264064 del 12 de octubre de 2022**, la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200, en calidad de autorizada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, sociedad que representa legalmente a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, presentó solicitud para evaluación silvicultural de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la DG 13 No. 69 - 89 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1849481.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud presentada por la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200, en calidad de autorizada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, sociedad que representa legalmente a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4.
2. Acta WR 1261 - 2022.
3. Ficha No. 1.
4. Ficha No. 2.
5. Recibo No. 5626271 con fecha de pago del 29 de septiembre de 2022, por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/CTE., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4.

RESOLUCIÓN No. 00495

6. Memoria inventario forestal Proyecto Villa Alsacia Lote A.
7. Planos en carpeta comprimida.
8. Registro fotográfico en carpeta comprimida.
9. Copia de la tarjeta profesional No. 18.853 del ingeniero MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.842.
10. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ingeniero MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.842 y matrícula profesional No. 03000-18853, con fecha del 21 de septiembre de 2022.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.071.200, de la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 11.310.116, del señor JUAN VICENTE FERNÁNDEZ BARROSO.
13. Autorización otorgada por el señor JUAN VICENTE FERNÁNDEZ BARROSO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.310.116, en calidad de representante legal de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, sociedad que representa legalmente a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200, para adelantar todos los trámites de aprovechamiento a la vegetación del proyecto Villa Alsacia.
14. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, emitido por la Cámara y Comercio de Bogotá, con fecha del 03 de octubre de 2022.
15. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, emitido por la Cámara y Comercio de Bogotá, con fecha del 03 de octubre de 2022.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, mediante oficio con radicado **No. 2022EE288198 del 05 de noviembre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Aportar certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la DG 13 N°. 69 - 89 Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con N°. matrícula inmobiliaria 50C-1849481, con una vigencia no mayor de Treinta días (30) calendario.*
2. *En el caso de que el propietario no sea la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados diligenciado y firmado por el propietario del predio y/o escrito de*

RESOLUCIÓN No. 00495

coadyuvancia otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado en la DG 13 N°. 69 - 89 Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-1849481, junto con la copia de la cédula de ciudadanía si el propietario es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica más la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica.

3. *El poder otorgado a la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, no se encuentra debidamente firmado y aceptado.*
4. *En el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha N° 1, las casillas Latitud y Longitud no traen las coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712). Así las cosas, se aclara que la Ficha N° 1 debe ser del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. También se debe ajustar la casilla de conclusión del concepto técnico para cada individuo en particular, debido a que vienen diligenciadas las mismas observaciones para todos los individuos solicitados. El concepto técnico se debe realizar teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario actual, lugar de emplazamiento y la interferencia que se presenta con la ejecución de la obra, dado a que las condiciones varían en cada ejemplar.*
5. *La Ficha técnica de registro Ficha N° 2, se debe ajustar teniendo en cuenta las mismas observaciones realizadas para la Ficha N° 1 (La conclusión del concepto técnico de cada individuo arbóreo, al igual que el sistema de coordenadas).*
6. *El registro fotográfico viene incompleto (Vienen 70 fotografías de las 72 que tendrían que estar). Se debe entregar nuevamente completo en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
7. *Se entregaron dos planos de los cuales ninguno cumple con los requisitos técnicos exigidos. En el primero no se traslapo la capa del diseño geométrico y/o implantación final del proyecto; por tanto, en el momento no es posible evidenciar la verdadera interferencia de los individuos solicitados con el desarrollo del proyecto. Además, no es posible apreciar la identificación de las especies de los individuos arbóreos solicitados, las coordenadas no vienen en el formato solicitado, el mapa no contiene los elementos básicos de un mapa (Grilla, localización, escala,*

RESOLUCIÓN No. 00495

convenciones, toponimia, leyenda, autor y firma). El segundo plano viene a una escala muy pequeña que no permite la correcta apreciación del mismo. Además, trae 70 árboles relacionados teniendo en cuenta que en la radicación se solicitaron 36, se deben dejar solo los individuos del lote A. Trae una simbología que no es entendible debido a que no trae convenciones, leyenda, tampoco es posible apreciar la identificación de las especies de los individuos arbóreos solicitados, las coordenadas no vienen en el formato solicitado, el mapa no contiene los elementos básicos de un mapa (Grilla, localización, escala, convenciones, toponimia, leyenda, autor y firma).

Así las cosas, se solicita un solo plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital en pdf de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano.

Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma) y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA.

8. *No se encontró el archivo Excel con los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario.*
9. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución N° 1138 del 31 de julio de 2013.*
10. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación (...).*

Que, la anterior comunicación fue recibida personalmente por la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, el día 09 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 00495

Que, la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, da respuesta a los requerimientos mediante radicados **Nos. 2022ER319295 del 13 de diciembre de 2022 y 2023ER48965 del 06 de marzo de 2023**, y aportó los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1849482.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.262.186 de ROCIO LONDOÑO LONDOÑO.
5. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
6. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
7. Registro único tributario (RUT) de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
8. Certificado expedido por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., de constitución de Contrato de Fiducia de Garantía 4-21109 BIENES Y COMERCIO S.A., celebrado entre la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y AFINVAR LTDA actualmente BIENES Y COMERCIO S.A., quien actualmente ejerce la tenencia del predio.
9. Autorización otorgada por el señor JUAN VICENTE FERNÁNDEZ BARROSO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.310.116, en calidad de representante legal de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, sociedad que representa legalmente a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200, para adelantar todos los trámites de aprovechamiento a la vegetación del proyecto Villa Alsacia.
10. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
11. Ficha técnica No. 1.
12. Ficha técnica No. 2.
13. Registro fotográfico del inventario forestal.
14. Plano.
15. Archivo Excel con las coordenadas.

RESOLUCIÓN No. 00495

16. Plan de manejo de avifauna.

17. Recibo No. 5809233 con fecha de pago del 06 de marzo de 2023, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., cancelado por la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, por concepto de SEGUIMIENTO bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 01559 del 13 de abril de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la DG 13 No. 69 - 89 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1849481, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN VIVIENDA VIS".

Que, el día 24 de mayo de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 01559 del 13 de abril de 2023, a LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200, en calidad de autorizada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, sociedad que representa legalmente a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, quien a su vez, es autorizado de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01559 del 13 de abril de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de mayo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 06 de junio de 2023, en la Diagonal 13 No. 69 - 89, barrio Villa Alsacia de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01598 del 07 de febrero de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01598 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus spp., 1-Eucalyptus globulus, 1-Paraserianthes lophanta, 3-Prunus capuli, 9-Schinus molle.

Traslado de: 1-Fraxinus chinensis, 3-Schinus molle

RESOLUCIÓN No. 00495

Total:

Tala: 17

Traslado de: 4

VI. OBSERVACIONES

CT 1 DE 2

Mediante radicado No. 2022ER264064 de 12 de octubre de 2022, la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200, en calidad de autorizada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, sociedad que representa legalmente a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, presentó solicitud para evaluación silvicultural de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la DG 13 No. 69 - 89 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1849481.

Mediante oficio de radicado No. 2022EE288198 de 05/11/2022, esta Secretaría solicita al peticionario aportar documentación faltante para el trámite; con los radicados No. 2022ER319295 de 13 de diciembre de 2022 y 2023ER48965 de 06 de marzo de 2023 se aportó dicha documentación.

En atención al radicado 2022ER264064 de 12/10/2022, el auto No. 1559 de 13/04/2023 y expediente SDA-03-2023-417, se realizó visita de campo según acta SCCM-20231006-041 de 06/06/2023, donde se hizo la evaluación de los treinta y seis (36) árboles motivo de la solicitud de permiso de intervención silvicultural, emplazados en el espacio privado en la DG 13 No. 69 - 89 de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1849481.

En la visita en campo pudo observarse la existencia de seis (6) árboles de diferentes especies que no se encuentran dentro del inventario forestal presentado. Por lo cual se solicita al peticionario hacer un alcance al radicado inicial allegando la información para cada uno de estos árboles con las Fichas 1 y 2, los registros fotográficos general y detalle y la interferencia que causan los individuos en el desarrollo del proyecto. Mediante el radicado de alcance No. 2023ER133484 de 15/06/2023, el peticionario entrega la información anteriormente mencionada.

Mediante el oficio 2023EE280267 de 28 de noviembre de 2023, la SSFFS requirió al peticionario hacer claridad sobre algunos aspectos del trámite y con el radicado 2023ER292561 de 12 de diciembre de 2023 la empresa Bienes y Comercio S.A allega oficio aclaratorio.

Una vez realizado la consulta en el sistema SIG y catastral de esta Subdirección se excluyen de la autorización los árboles No. 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 37 y 40 ya que estos árboles de acuerdo a las coordenadas suministradas por el peticionario se encuentran ubicados dentro del predio de Chip Catastral AAA0273YNKC de propiedad de Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. De igual manera se excluyen los árboles 14 y 16 entregados en el inventario forestal ya que una vez realizada la misma consulta estos árboles se emplazan en el predio de Chip Catastral AAA0272WNJH perteneciente al Fondo Vial Nacional.

Así las cosas, el presente concepto técnico 1 de 2 autoriza la intervención de veintiún (21) correspondientes a los árboles No. 9, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 42 ubicados en espacio privado y el concepto técnico 2 de 2 bajo el proceso Forest No. 6150428, autoriza la intervención silvicultural de nueve (9) árboles emplazados en espacio público de uso público identificados con los números 4, 5, 6, 7, 8, 30, 38, 39 y 41.

Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá, labores que deben ser ejecutadas por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 00495

Se genera madera comercial, por lo cual, en el caso de requerir retirarla del sitio, el autorizado deberá tramitar ante esta Secretaría el correspondiente salvoconducto de movilización de madera comercial, en caso contrario deberá entregar un informe técnico del uso y/o disposición final de la madera.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

No se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso forestal autorizado para Tala, se realizará de manera monetaria mediante consignación. Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

Se presenta recibo de pago No. 5626271 por concepto de evaluación.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	0.241
Acacia japonesa	0.018
Cerezo, capuli	0.096
Total	0.355

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 98.94 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	98.94	42.74208	\$ 42,742,080
TOTAL			98.94	42.74208	\$ 42,742,080

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

RESOLUCIÓN No. 00495

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que, de la solicitud con radicado No. 2022ER264064 del 12 de octubre de 2022, se emitieron Dos conceptos técnicos, 1 por espacio público y otro por espacio privado, sin embargo, se evidencio una inconsistencia en los valores registrados por concepto de evaluación y seguimiento, así como, un cobro doble por estos conceptos en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01598 y SSFFS-01599 del 07 de febrero de 2024, razón por la cual se solicita informe técnico aclaratorio el cual concluyó lo siguiente:

INFORME TÉCNICO No. 01017 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024

"(...)

1. OBJETIVO

Elaborar el informe técnico aclaratorio para el cobro por concepto de evaluación y seguimiento conceptos técnicos SSFFS 01598 y 01599 de 07/02/20224

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2022ER264064 de 12 de octubre de 2022, la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200, en calidad de autorizada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, sociedad que representa legalmente a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, presentó solicitud para evaluación silvicultural de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la DG 13 No. 69 - 89 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1849481.

Mediante oficio de radicado No. 2022EE288198 de 05/11/2022, esta Secretaría solicita al peticionario aportar documentación faltante para el trámite; con los radicados No. 2022ER319295 de 13 de diciembre de 2022 y 2023ER48965 de 06 de marzo de 2023 se aportó dicha documentación. En atención al radicado 2022ER264064 de 12/10/2022, el auto No. 1559 de 13/04/2023 y expediente SDA-03-2023-417.

Se realizó visita de campo según acta SCCM-20231006-041 de 06/06/2023, donde se hizo la evaluación de los treinta y seis (36) árboles motivo de la solicitud de permiso de intervención silvicultural, emplazados en el espacio privado en la DG 13 No. 69 - 89 de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1849481.

RESOLUCIÓN No. 00495

Finalmente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, generó los conceptos técnicos No. SSFFS-01598 de 07/02/20224 que autoriza la intervención de 21 árboles en espacio privado y SSFFS-01599 de 07/02/20224 para la intervención de 9 árboles espacio público, en el marco del desarrollo del proyecto de obra en mención.

3. DESCRIPCIÓN

En la emisión los conceptos técnicos No. SSFFS-01598 y SSFFS-01599 de 07/02/20224, **erróneamente** se liquidó en ambos conceptos técnicos el valor de \$ 92,000 (M/cte) por monto de evaluación y por concepto de seguimiento el valor de \$ 194,000(M/cte), para el número de árboles presentados en el trámite.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Finalmente, este informe técnico permite aclarar que:

- Se debe hacer el cobro por concepto de evaluación y seguimiento solo una vez para el trámite de radicado 2022ER264064 del 2022-10-12, conforme la cantidad total de treinta (30) individuos arbóreos de la solicitud.
- Los valores de evaluación y seguimiento liquidados en los conceptos técnicos No. SSFFS-01598 y SSFFS-01599 de 07/02/20224, debido a que fueron liquidados de manera errónea no deben ser tenidos en cuenta.
- Los valores de evaluación y seguimiento que debe ser cobrados para el trámite asociado al radicado 2022ER264064 del 2022-10-12 y para lo cual se generó los conceptos técnicos No. SSFFS-01598 de 07/02/20224 que autoriza la intervención de 21 árboles en espacio privado y SSFFS-01599 de 07/02/20224 para la intervención de 9 árboles espacio público, en el marco del desarrollo del proyecto de obra deberán ser los siguientes:
 - **Cobro por evaluación: \$ 126,000 (Ciento veintiséis mil pesos)**
 - **Cobro por Seguimiento: \$ 261,000 (Doscientos sesenta y un mil pesos)**”.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

RESOLUCIÓN No. 00495

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señale las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”*.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

RESOLUCIÓN No. 00495

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

RESOLUCIÓN No. 00495

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

RESOLUCIÓN No. 00495

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **"Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de

RESOLUCIÓN No. 00495

Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarla”.*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”,* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se

RESOLUCIÓN No. 00495

establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 00495

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01598 del 07 de febrero de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-417 obra copia del recibo No. 5626271 con fecha de pago del 29 de septiembre de 2022, por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-01598 del 07 de febrero de 2024 aclarado mediante Informe Técnico No. 01017 de 15 de febrero de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-417 obra copia del recibo No. 5809233 con fecha de pago del 06 de marzo de 2023, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-01598 del 07 de febrero de 2024 aclarado mediante Informe Técnico No. 01017 de 15 de febrero de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01598 del 07 de febrero de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$42.742.080) M/cte., que corresponden a 42,74208 SMMLV y equivalen a 98,94 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01598 del 07 de febrero de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0,241 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0,018 m³ que corresponde a la especie *Acacia japonesa*, 0,096 m³ que corresponde a la especie *Cerezo, capuli*, para un total de **0,355 m³**.

RESOLUCIÓN No. 00495

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01598 del 07 de febrero de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TALA de diecisiete (17) individuos arbóreos y el TRASLADO de cuatro (4), ubicados en espacio privado en la Diagonal 13 No. 69 - 89 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1849481, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN VIVIENDA VIS".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus spp., 1-Eucalyptus globulus, 1-Paraserianthes lophanta, 3-Prunus capuli, 9-Schinus moll", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01598 del 07 de febrero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Diagonal 13 No. 69 - 89 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1849481, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN VIVIENDA VIS".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-Fraxinus chinensis, 3-Schinus molle", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01598 del 07 de febrero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Diagonal 13 No. 69 - 89 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1849481, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN VIVIENDA VIS".

PARÁGRAFO PRIMERO. El Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los

RESOLUCIÓN No. 00495

diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
9	URAPÁN, FRESNO	0.38	5.5		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
17	CEREZO, CAPULI	0.45	6	0.029	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que muestra mal estado físico que corresponde a una especie no resistente ni apta al bloqueo y traslado, por lo cual no puede realizarse otro tratamiento silvicultural	Tala
18	FALSO PIMIENTO	0.68	5.5		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
19	FALSO PIMIENTO	0.29	2	0	Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en regular condición física cuya estructura actual no es apropiada para ejecutar el bloqueo y traslado, por lo cual no puede realizarse otro tratamiento silvicultural	Tala
20	FALSO PIMIENTO	0.36	2.5	0	Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en regular estado físico con una estructura no apropiada para ejecutar el bloqueo y traslado, por lo cual no puede realizarse otro tratamiento silvicultural	Tala

RESOLUCIÓN No. 00495

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
21	FALSO PIMIENTO	0.26	2		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
22	FALSO PIMIENTO	0.42	3	0	Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en regular condición física cuya estructura actual no es apropiada para ejecutar el bloqueo y traslado, por lo cual no puede realizarse otro tratamiento silvicultural	Tala
23	FALSO PIMIENTO	0.44	2.5	0	Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en regular condición física cuya estructura actual no es apropiada para ejecutar el bloqueo y traslado, por lo cual no puede realizarse otro tratamiento silvicultural	Tala
24	FALSO PIMIENTO	0.29	2	0	Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en regular condición física cuya estructura actual no es apropiada para ejecutar el bloqueo y traslado, por lo cual no puede realizarse otro tratamiento silvicultural	Tala
25	FALSO PIMIENTO	0.48	2.5	0	Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en regular estado físico con una estructura no apropiada para ejecutar el bloqueo y traslado, por lo cual no puede realizarse otro tratamiento silvicultural	Tala
26	FALSO PIMIENTO	0.31	3	0	Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en regular estado físico con una estructura no apropiada para ejecutar el bloqueo y traslado, por lo cual no puede realizarse otro tratamiento silvicultural	Tala
27	FALSO PIMIENTO	0.56	3.5		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00495

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
28	FALSO PIMIENTO	0.18	1.8	0	Bueno	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en regular estado físico con una estructura no apropiada para ejecutar el bloqueo y traslado, por lo cual no puede realizarse otro tratamiento silvicultural	Tala
29	FALSO PIMIENTO	0.38	3	0	Bueno	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en regular condición física cuya estructura actual no es apropiada para ejecutar el bloqueo y traslado, por lo cual no puede realizarse otro tratamiento silvicultural	Tala
31	ACACIA JAPONESA	0.44	6	0.018	Bueno	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
32	EUCALIPTO COMÚN	0.85	12	0.241	Bueno	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra, corresponde a un ejemplar de porte alto y a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
33	CIPRES	0.24	3	0	Bueno	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
34	CEREZO, CAPULI	0.22	3.5	0	Bueno	INTERIOR PREDIO	DEL Dado que el árbol interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra y evidencia deficiente estado físico se considera técnicamente viable su Tala, adicionalmente corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado	Tala
35	CEREZO, CAPULI	0.75	5.5	0.067	Bueno	INTERIOR PREDIO	DEL Dado que el árbol interfiere con los diseños propuestos para la obra y evidencia deficiente estado físico se considera técnicamente viable su Tala, adicionalmente corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado	Tala
36	ACACIA JAPONESA	0.41	5.5	0	Bueno	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
42	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.33	5.5	0	Bueno	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra, corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00495

ARTÍCULO TERCERO. El Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-01598 del 07 de febrero de 2024 aclarado mediante Informe Técnico No. 01017 de 15 de febrero de 2024, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01598 del 07 de febrero de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$42.742.080) M/cte., que corresponden a 42,74208 SMMLV y equivalen a 98,94 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-417, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. El Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0,241 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0,018 m³ que corresponde a la especie *Acacia japonesa*, 0,096 m³ que corresponde a la especie *Cerezo, capuli*, para un total de **0,355 m³**.

RESOLUCIÓN No. 00495

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial

RESOLUCIÓN No. 00495

todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, quedan autorizadas para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permissionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64

RESOLUCIÓN No. 00495

de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “*por efecto de obra*”.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

RESOLUCIÓN No. 00495

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Cr 13 No. 26 A - 47 P 9 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos lsanchez@sadinsa.com, jpreciado@conplanificadas.com y lfra15@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Cra 13 No. 26 A - 45 Piso 2 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

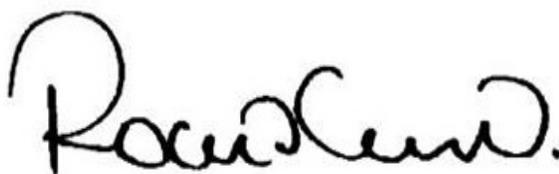
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00495

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de febrero del año 2024



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 15/02/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 22/02/2024

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/02/2024

Expediente: SDA-03-2023-417